



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma.



Año LX. 15 DE OCTUBRE DE 1919. Núm. XIX.

SUMARIO: S. C. Sancti Officii: Dubium de theosophismo.—S. C. de Religiosis: Circa Decretum *Inter Reliquas*.—La salud del Ilmo. Prelado.—Collationes Ecclesiasticae.—Ministerio de Gracia y Justicia: Real decreto sobre construcción y reparación de templos (continuación).—Relación de los señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales.—Crónica Diocesana: Apertura de curso en el Seminario.—El Día de la Buena Prensa.—Colegio de Sirvientas.—Bibliografía.

SACRA CONGREGATIO S. OFFICII

DUBIUM

DE THEOSOPHISMO

Feria IV die 16 iulii 1919.

In plenario conventu habito ab Emis ac Rmis. Dominis Cardinalibus in rebus fidei et morum Inquisitoribus Generalibus, proposito dubio: «An doctrinae, quas hodie theosophicas dicunt, componi possint cum doctrina catholica; ideoque an liceat nomen dare societatibus theosophicis, earum conventibus interesse, ipsarumque libros, ephemerides, diaria, scripta legere».

Iidem Emi ac Rmi Domini, praehabito DD. Consultorum voto, respondendum decreverunt: *Negative in omnibus.*

Et feria V die 17 eiusdem mensis, Ssmus D. N. D.

Benedictus Div. Prov. PP. XV, in solita audientia R. P. D. Assessori S. O. impertita, relatam sibi Emorum. Patrum resolutionem approbavit et publicari mandavit.

Datum Romae, ex aedibus S. Officii, die 18 iulii 1919.

A. Castellano, *Supremae S. C. S. Off. Notarius*

SACRA CONGREGATIO DE RELIGIOSIS

CIRCA DECRETUM «INTER RELIQUAS», DE RELIGIOSIS SERVITIO MILITARI ADSTRACTIS.

Cum in Codice Iuris Canonici nihil habeatur circa ea quae continentur in Decreto de Religiosis servitio militari adstrictis, a S. Congregatione de Religiosis, sub die 1^a ianuarii 1911 dato, dubium nonnullis exortum est utrum adhuc praedictum Decretum vigeat post Codicis promulgationem.

Haec autem S. Congregatio, attenta negotii gravitate, animadvertendum censet in Codice Iuris Canonici nullam haberi potuisse rationem praefati Decreti *Inter reliquas*, nec eiusdem praescripta Canonibus inserta fuisse, cum idem Decretum, natura sua, ad circumstantias temporum et locorum habeat relationem, nec generalis legis ecclesiasticae rationem induere possit. Etenim iuxta can. 614: «Religiosi, etiam laici ac novitii, fruuntur privilegiis clericorum de quibus in can. 119-123»; quae inter canon. 121 absolute edicit: «Clerici omnes a servitio militari... immunes sunt».

Cum autem causae ob quas datum fuerit Decretum *Inter reliquas*, difficultate temporum perseverent, et viri religiosi, etiam professi, ad servitium militare, pluribus in regionibus, cogantur, nullo habito respectu ad eorum statum, quo Dei servitio iam fuerint manci-

pati, consequens est praescripta eiusdem Decreti in suo robore esse servanda.

Propositis igitur dubiis:

1) utrum Decretum *Inter reliquas* S. Congregationis Religiosorum, diei 1^{ae} ianuarii 1911, de Religiosis servitio militari adstrictis adhuc vigeat.

et quatenus affirmative:

2.) utrum Novitii servitio militari adstricti, absoluto Novitiatu, vota religiosa temporanea emittere debeant ad triennium iuxta modum in can. 574 expressum;

haec Sacra Congregatio, re mature perpensa, respondendum censuit prout respondet:

ad primum *affirmative*;

ad secundum *negative*; et vota temporanea emittantur *valitura usque ad servitium militiae*.

Quapropter statuit S. Congregatio, ut:

1.) vota praedicta cessent eo die quo Religiosus militiae effective adscriptus et disciplinae militari subiectus evadit, vel inhabilis ad militiam absolute et in perpetuum declaratur;

2) perdurante militari servitio, alumnus, quamvis votis religiosis non sit ligatus, tamen membrum religionis esse perseverat, sub auctoritate suorum Superiorum, qui de eo curam habere debent forma praescripta in Decreto *Inter reliquas*, nn. IV et V. Attamen, ad normam can. 638, alumnus potest libere religionem deserere, praemonitis Superioribus per declarationem in scriptis vel coram testibus, quae declaratio cauto in Archivo Ordinis vel Instituti servetur; Religio pariter potest eum, ob iustas et rationabiles causas, dimissum declarare;

3) ad praecavendam autem dubitationem omnem circa professiones, quae forte post promulgationem Codicis bona fide emissae sunt contra praescriptum Decreti *Inter reliquas*, S. Congregatio facultates tribuit Superioribus eas sanandi, dummodo accedat consen-

sus Religiosi, in scriptis declarandus ac in Archivis servandus.

Facta autem de his relatione SSmo. D. N. Benedicto Pp. XV. in audientia diei 15 iulii 1919 ab infrascripto Card. Praefecto, Sanctitas Sua praedicta omnia approbavit et publici iuris fieri mandavit.

R. CARD. SCAPINELLI,

Le ✠ S.

Maurus M. Serafini, Ab. O. S. B., *Secretarius.*

LA SALUD DEL ILUSTRISIMO PRELADO

Con sentimientos de gratitud a Dios y a cuantos se han interesado por la salud del Ilmo. Sr. Obispo, podemos comunicar que la salud de éste se encuentra ya bastante mejorada y que por prescripción facultativa se ha ausentado de la Diócesis por una temporada para acabar de recobrar las fuerzas perdidas.

Del Gobierno Eclesiástico ha quedado encargado el M. I. Sr. Deán y Provisor Dr. D. Juan Gómez.

COLLATIONES ECCLESIASTICÆ

PRO COLLATIONE DIEI 23 MENSIS OCTOBRIS 1919.

Suetonius et Winfridus, Fontissanae Praepositus et Scriba a secretis, propterea quod plebeculam ad inobedientiam contra Episcopum visitationem pastorem agentem provocassent, ad normam canonis 2331 § 2 excommunicati sunt. Ipsi vero, excommunicationem contumaciter contemnentis, praepostera atque insolita assiduitate ad ecclesiam properantes, in primatum subselliis inter officia divina asidere contendunt, palmasque potissimum ac candelas in dominica Parasurum et festo Purificationis gestare satagunt. Quum in-

terea fuisset Suetonio proles enata, ejusdem in baptismo patrinus voluit esse Winfridus. Haec omnia quantas bono parcho conflictationes et angustias afferant conficere haud facile est. Sed ecce occasione comitiorum municipalium et Praepositus et Scriba interempti, de sepultura ecclesiastica eisdem concedenda vel deneganda dubitatur.

Quaeritur: Quid est excommunicatio, et quomodo dividatur? In quotuplici gradu excommunicati exspectari possint, et quales sint singuli excommunicationis effectus relate ad unumquemque gradum? Can. 2255-2257.— Quid singillatim de sepulturae ecclesiasticae privatione dicendum? Can. 1240.

Quaestio liturgica

- 1.º Qua hora Missa celebrari possit? Can. 831.
- 2.º Quanam sint causae legitimae hancce horam plus minusve praevenendi vel protrahendi?
- 3.º Quanto tempore Missae celebratio perdurare debeat, et utrum deproperationis cifra viginti momenta sit causa sufficiens Sacrum litare in aurora pro agricolis, vel sub meridie pro dominunculis et otiosis?

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Réal Decreto referente a la construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos.

(Continuación).

Art. 51. Las certificaciones de obra que durante la ejecución expida el Arquitecto-Director tendrán el carácter de documentos provisionales, y su importe se entenderá satisfecho a buena cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que deban hacerse en la liquidación definitiva que se practique a la terminación de los trabajos, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá presentar las mediciones necesarias para extender la relación valorada que deben contener las certificaciones, y deberá consignar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas.

Art. 52. Todas las reclamaciones que se entablen sobre la inteligencia y cumplimiento de los contratos, se resolverán gubernativamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa audiencia, si lo considera necesario, de la Junta diocesana, de la especial, si la hubiere, y del Arquitecto Director.

Contra la resolución adoptada en vía gubernativa, procederá el recurso contencioso administrativo.

Art. 53. En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre *Accidentes del trabajo*, fecha 30 de Enero de 1900, y del Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Art. 54. Concluídas que sean las obras, el Arquitecto Director dará inmediatamente cuenta a la Junta diocesana, y ésta al Ministerio de Gracia y Justicia, para que por este Centro se ordene la recepción provisional y designe al Arquitecto que ha de hacerla.

Si pasados veinte días desde la fecha en que se haya remitido por la Junta la comunicación haciéndolo presente, no se hubiere hecho dicha designación, el Prelado dará orden al Arquitecto diocesano para que lo verifique. Igual procedimiento se seguirá cuando, terminado el plazo de garantía y responsabilidad del contratista, deba hacerse la recepción definitiva de las obras.

Art. 55. La recepción provisional se verificará con presencia del Presidente de la Junta diocesana o del Vocal de esta Corporación en quien delegue su representación, del Arquitecto encargado de la dirección o

inspección de la obra, del nombrado por el Gobierno para hacer la recepción, y del contratista o su legítimo representante.

Si las obras se hubieren ejecutado fuera de la cabeza de la diócesis, podrá el Presidente de la Junta diocesana delegar su representación en el de la Junta especial, o designar otro delegado si dicha Junta no se hubiere constituido.

Si el contratista no concurriese por sí ni por apoderado, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

La recepción se practicará mediante un reconocimiento detenido hecho por el Arquitecto designado por el Gobierno, en mérito del cual declarará dicho facultativo si las obras se han ejecutado con entera sujeción al proyecto que haya servido de base al contrato, de todo lo cual se levantará acta.

Art. 56: Si del reconocimiento resultase que las obras no se han ejecutado con arreglo a lo estipulado, se suspenderá la recepción y se requerirá al contratista para que subsane los defectos que se encuentren.

El contratista podrá reclamar contra esta decisión en el término de quince días, y si lo hiciera, nombrará el Gobierno otro Arquitecto para resolver, oído su dictamen; si se desestimase la reclamación, se ordenará al contratista que proceda desde luego a la ejecución de la obra que falte o a la reforma de la que resultase defectuosa, sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda utilizar con arreglo a las leyes; igual resolución se adoptará si no reclamase en el término antes fijado.

Si el contratista se negare, se harán por administración y a su costa, las obras y rectificaciones, empleándose en costearlas la fianza y el importe de los libramientos que no se le hayan satisfecho, sin perjuicio de repetir contra cualesquiera otros bienes que posea o poseyere en adelante, si aquellas sumas no

fueren bastantes para la completa ejecución del contrato.

Si resultase no fundada la reclamación del contratista, serán de su cuenta los gastos del nuevo reconocimiento hecho a su instancia; en caso contrario, serán de cuenta del Estado.

Art. 57. Hecha la recepción provisional, procederá el Arquitecto encargado de las obras a practicar la liquidación final de su importe, previa su medición general. Así este documento, como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista para que en el término de diez días exponga lo que tenga por conveniente.

Si en este plazo no hiciere reclamación, se entenderá que se conforma; si la hiciere, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior, respecto de aquellas a que dé lugar la recepción provisional de las obras.

La liquidación final se formará con sujeción al modelo núm. 5, debiendo quedar redactada y remitida a la Junta diocesana dentro de la mitad del plazo de garantía, o antes si es posible; y si la contrata ha sido rescindida, en el de un mes, a contar desde la fecha de orden de rescisión.

Art. 58. La liquidación final de las obras se remitirá por la Junta diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia, a quien corresponde su aprobación.

Art. 59. La recepción definitiva de las obras se verificará terminado que sea el plazo de responsabilidad fijado en el pliego de condiciones particulares. Durante dicho plazo será el contratista responsable de la conservación y reparación de la obra ejecutada.

La recepción definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional, y por el mismo procedimiento se resolverán las reclamaciones a que diere lugar.

Aprobada por el Gobierno la recepción definitiva,

se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado y se le declarará libre de responsabilidad.

Art. 60. En los casos en que las obras ejecutadas constituyan sólo una parte del proyecto aprobado, no se podrá proceder a la subasta de otra parte de las mismas o de las que resten, sin que haya sido aprobada la recepción definitiva de las realizadas anteriormente.

Art. 61. Cuando el Gobierno disponga que las obras se ejecuten por administración, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º, se acordará al mismo tiempo si la cantidad concedida para las obras ha de librarse a favor del Administrador Habilitado del Clero de la diócesis respectiva o a favor de un Pagador nombrado especialmente. En este último caso, propondrá la Junta diocesana la persona que a su juicio deba desempeñar dicho cargo, y cuidará de que ésta constituya la fianza que el Ministerio de Gracia y Justicia señale al hacer el nombramiento.

Art. 62. Los libramientos que por el total o parte de la cantidad concedida o presupuesta se expidan a favor de los Administradores-Habilitados o de los Pagadores de las obras que se ejecuten por administración, tendrán el carácter de «a justificar», y se acreditará documentalmente la inversión de su importe dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha del cobro de libramiento, conforme al artículo 70 de la ley de 1.º de Julio de 1911, sin que se admita ni curse en ningún caso petición de prórroga, por ser dicho plazo improrrogable, según la expresada disposición legal.

Art. 63. Cualquiera que sea la fecha en que el libramiento se haga efectivo, las obras a que se destine su importe deberán ejecutarse dentro del ejercicio económico a que se contraiga el presupuesto con cargo al cual se hubiese librado la cantidad concedida.

Art. 64. Siempre que la Ordenación de Pagos por

Obligaciones a los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, exija y obtenga el reintegro de alguna cantidad librada por no haberse justificado su inversión dentro del plazo prescripto, dicha Oficina lo comunicará inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 65. Las cuentas justificativas de la inversión de cantidades libradas se formalizarán con intervención de la Junta diocesana, y se compondrán de los documentos siguientes:

a) Copia debidamente autorizada de la Real Orden que dispuso el libramiento;

b) Cuenta general de cargo y data, firmada por el perceptor y formada con arreglo al modelo núm. 5;

c) Facturas o recibos de las cantidades satisfechas por los materiales adquiridos para las obras;

(Se continuará).

EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

Lista de los Señores Sacerdotes que los han practicado en el año 1919 en el Seminario Conciliar, bajo la dirección de los RR. PP. Labayru y Gastón, de la Compañía de Jesus.

Segunda tanda: del 22 al 30 de Septiembre.

CLERO CATEDRAL

M. I. Sr. D. Manuel de Armijo Albarracín. Arcipreste.

» » » Felipe García Escudero, Arcediano.

» » » Manuel Requejo, Maestrescuela.

» » » Pedro Lucas Delso, Canónigo.

D. Clemente Núñez, Beneficiado.

» Teódulo Gil, ídem.

» Primitivo Sanz, Salmista de la S. I. C.

SEMINARIO CONCILIAR

D. José Aguilera, Vicerrector.

» Emilio Palomo, Catedrático.

CLERO PARROQUIAL

Arciprestazgo de Almajano.

D. Casimiro González, Párroco de Aldehuela de Periañez.

- » Esteban Negredo, ídem de Cortoz.
- » Tomás García Herrera, ídem de Narros.
- » Roque Martínez, ídem de Portelarból.

Almarza.

D. Anastasio Llorente, Párroco de Arévalo.

- » Rufino Gómez, ídem de Torrearévalo.

Andaluz.

D. Nicanor Sancho, Párroco de Fuentepinilla.

- » Nicolás Delgado, ídem de Ventosa de Fuentepinilla.
- » Marcelino Lenguas, ídem de Centenera de Andaluz

Aranda de Duero.

D. Pedro Andrés, Regente de San Juan de Aranda.

- » Justo B. Pascual, Párroco de Sinovas.

Aza.

D. Gregorio Pérez, Arcipreste, Párroco de Aldehorno.

- » Máximo Andrés, Párroco de Moradillo.

Calatañazor.

D. Eusebio Mallo, Párroco de Las Fraguas.

- » Pablo López, ídem de Nafría la Llana.

Coruña del Conde.

D. Juan de Dios Navajas, ídem de Alcoba de la Torre.

- » Félix Rubio, Ecónomo de Arandilla.
- » Francisco Madrid, Párroco de Peñalba de Castro.

Derroñadas.

D. Jenaro Lucas, Párroco de Cidones.

Gómara.

D. Isidoro Gallego, Párroco de Buberos.

- » Laureano Romero, Arcipreste, Párroco de Tejado.

Gormaz.

D. Leandro Modamio, Párroco de Fresno de Caracena.

- » Pedro Portillo, ídem de Quintanas R. de Abajo.
- » Felipe Cabrerizo, ídem de Brías.
- » Pedro Hernando, ídem de Quintanas R. de Arriba.

Guzmán.

- D. Victoriano Moreno, Arcipreste, Párroco de Guzmán.
- » Maximiliano Martínez, Ecónomo de Olmedillo.
 - » Félix Casado, ídem de Villaescusa.
 - » D. Casimiro López, Párroco de Valdezate.

Hinojosa del Campo.

- D. Celestino Rodríguez, Párroco de Cárdejón.
- » Manuel Ciriano, ídem de Noviercas.
 - » Pedro Lozano, ídem de Castejón del Campo.

Huerta de Rey.

- D. Antonino Ovejero, Ecónomo de La Gallega.

Osma.

- D. Silvestre Lozano, Párroco de Burgo de Osma.
- » Saturnino del Pino, ídem de Sotos del Burgo.

Palacios de la Sierra.

- D. Francisco Monzón, Párroco de Canicosa.
- » Timoteo Pastor, ídem de Rabanera del Pinar.

Peñaranda de Duero.

- D. Blas Lusilla, Arcipreste, Párroco de Peñaranda.
- » Saturio González, Párroco de Zazuar.
 - » Valeriano Sanz, ídem de Casanova.
 - » José Gutiérrez, Párroco do Alcozar.

Peroniel.

- D. Casto Moñux, Párroco de Peroniel.

S. Esteban de Gormaz.

- D. Remigio Díez, Párroco de Miño.
- » Santiago Rebollar, ídem de Berzosa.
 - » Ildefonso Rupérez, ídem de Atauta.
 - » Ladislao Saenz, ídem de Morcuera.
 - » Braulio Mayor, Ecónomo de Aldea de San Esteban.

Santa María las Hoyas.

- D. Celedonio Abad, Arcipreste, Párroco de Casarejos.

- Manuel Caballero, Párroco de Espeja.
- Angel Antón, ídem de Fuentecantales.
- Jorge Antón, de Alcubilla de Avellaneda.

Soria.

- D. Federico Esteban, Regente del Salvador.
- Juan Hernández, Párroco de Martialay.

Torlengua.

- D. Bonifacio García, Párroco de Serón.
- Francisco Pinilla, Regente de Valtueña.
 - Fulgencio Ruiz, Párroco de Miñana.
 - Martín Hernández, Arcipreste, Párroco de Fuentelmonge.
 - Secundino Alejandro, ídem de Nomparedes.

Villabuena.

- D. León Pascual, Párroco de Villaciervos de Abajo.
- Eduardo Carabantes, Ecónomo de Fuentetoba.

CRONICA DIOCESANA

APERTURA DEL CURSO EN EL SEMINARIO CONCILIAR

Con la acostumbrada solemnidad se verificó el día 10 del actual en el Seminario la apertura oficial del curso académico 1919-1920.

En nombre y representación del Ilmo. Prelado ocupó la presidencia el Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Gómez, Deán, a quien rodeaba el Claustro de Profesores.

Después de la Misa de Espíritu Santo, celebrada por el Director Espiritual y Profesor. Lic. D. Manuel Hortal, leyó el reglamentario discurso de apertura el Profesor Lic. D. Clemente Núñez Peña, Beneficiado Maestro de Ceremonias de la S. I. Catedral.

Su trabajo versó sobre el «Materialismo, elemento destructor de las sociedades» y el juicio que nos mereció tan completa disertación la encerramos en decir que nos pareció un acero toledano de exquisita y be-

llisima ejecución artística, a la vez que de tajante corte que tronchaba los tortuosos brazos del error anticristiano y antisocial.

A continuación del discurso el Claustro de Profesores prestó el juramento canónico en manos del Muy I. Sr. Deán, quien seguidamente procedió a imponer las becas a los nuevos alumnos y a entregar los premios y accessits a los seminaristas que por su brillante conducta literaria se hicieron dignos de tal gracia en el curso pasado.

Por último, el mismo Ilmo. Sr. Deán declaró oficialmente abierto el curso académico 1919-1920.

Asistieron al acto representaciones del Ilmo. Cabildo Catedral, de las autoridades judiciales y administrativas de la Villa y bastante público.

EL DIA DE LA BUENA PRENSA

EN LA DIÓCESIS DE OSMA (1919)

	Pesetas
<i>Suma anterior</i>	159 00
Párroco y feligreses de Derroñadas.....	6 »
» » de Arauzo de Torre.....	3 50
» » de Andaluz.....	3 »
» » de Valderrueda.....	3 »
» » de La Sequera.....	3 »
» » de Covaleda.....	1 25
» » de Guzmán.....	3 15
» » de El Royo.....	4 »
» » de Villanueva de Carazo.....	2 25
» » de Vadocondes.....	6 20
Párroco y familia de Talveila	1 50
D. Mateo Ballesteros, Maestro Nacional de Talveila.....	» 50
Ecónomo y feligreses de La Horra.....	2 40
<i>Suma y sigue</i>	<u>198 75</u>

COLEGIO DE SIRVIENTAS

FUENCARRAL, 113.—MADRID.

Las Hijas de María Inmaculada para el servicio doméstico, han podido ampliar el local destinado a su benemérita Obra en favor de las sirvientas, y al presente, no solo reciben a éstas gratuitamente al llegar de sus pueblos para ser colocadas convenientemente, sino que mediante una módica pensión, han destinado un local aparte del internado general, para aquellas que deseen cierta libertad para colocarse por sí mismas, saliendo a las horas señaladas.

Para esta sección de pensionistas, lo mismo que para las que se acogen al Colegio gratuitamente, se requiere honradez y fidelidad con las demás condiciones para el trabajo.

También en el mismo Colegio se ha instalado una enfermería con las mejores condiciones para cuantas en ella quisieran inscribirse.

BIBLIOGRAFIA

OBRA UTILISIMA AL CLERO

Acaba de imprimirse en los Talleres Tipográficos «Cuesta» una obra importante, que lleva este título:

Curso práctico de Liturgia en relación con el canto sagrado, por el P. Daniel Sola, S. J., profesor de Liturgia y maestro de ceremonias en el Seminario y Universidad Pontificia de Comillas (Santander).

Es esta obra lo que se dice en su prólogo: un compendio breve, claro y completo, como puede comprobarse, y lleva esta dedicatoria: A los RR. Sres. Párrocos y a los alumnos de los Seminarios de lengua española, dedica este compendio de Liturgia el autor.

Tiene un total de 648 páginas, tamaño 18 por 11 centímetros, impresas en buen papel y tipos claros. Después de una selecta y rica bibliografía, sigue el *Índice analítico* en diez y ocho páginas, cuyo contenido consta de una Introducción y

cuatro partes. 1.^a Nociones generales. 2.^a Liturgia del Breviario. 3.^a Liturgia del Misal. 4.^a Liturgia del Ritual. Termina con tres Apéndices.

Pasma la multitud de cosas que ha sabido exponer clara y ordenadamente en tan reducido volumen; pues no sólo contiene todo lo necesario para ejercer con perfección las funciones litúrgicas privadas y solemnes, sino muchas cosas, que no se encuentran de ordinario en otras obras similares y algunas, que es inútil buscar en ningún otro libro de los escritos hasta el presente, por ejemplo, las Rúbricas del nuevo Misal, que se está imprimiendo en la Tipografía Vaticana.

Las Nociones explicada son la introducción y en la primera parte, no será fácil encontrarlas en otra obra con tanta claridad y brevedad, ni tan completas. La descripción del Breviario, del Misal y del Ritual, así como de la Colección de decretos auténticos de la S. C. de Ritos, es muy notable, y asimismo las reglas sobre el modo de cantar todas las partes del Oficio y de la Misa solemne. También es muy notable el Apéndice sobre el Oficio Parvo de la Virgen, que se pone al fin de la segunda parte.

No es posible hacer notar en una breve reseña todas las cosas que llaman la atención en este libro, pero tampoco se pueden pasar en silencio, siquiera sea de corrida, los puntos siguientes: Días en que se puede celebrar Misa de Requie (p. 367-373); Misa Pontifical (p. 382-418); Triduo sacro de Semana Santa (p. 446-585); etc. En la cuarta parte se expone la administración de todos los Sacramentos, los distintos modos de dar la comunión, el Oficio de difuntos y de sepultura, las bendiciones, procesiones y la visita pastoral.

De los tres Apéndices finales, el primero trata del uso del órgano y otros instrumentos músicos en la iglesia; el segundo versa sobre las medallas, que suplen a los escapularios; el tercero contiene reglas y modelos en música sobre el modo de cantar los recitados litúrgicos de la Misa y del Oficio divino solemne.

El precio es de 5'50 pesetas, empastado, incluyendo el franqueo y certificado.

Se vende en Valladolid, calle de Macías Picavea. números 38 y 40.

BURGO DE OSMA.—IMP. Y LIB. DE JIMÉNEZ.